



**Transformación Digital**

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



**CONAMER**

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0505

**ACUSE**

**Asunto:** Se emite Dictamen Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2025.

Expediente: 233/0007/070225

**C. JOSÉ LUIS JAVIER REYES CABRERA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Secretaría de Cultura  
**PRESENTE**

Se hace referencia a la Propuesta Regulatoria denominada **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**, así como a su respectivo formulario para Reglas de Operación (ROP), remitidos por la Secretaría de Cultura (CULTURA) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 7 de febrero de 2025, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

Sobre el particular, se observa que CULTURA adjuntó el oficio No. 420/DGPYPC/2025/0278 de fecha 31 de enero 2025, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "C" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) emitió la autorización presupuestaria respecto de la Propuesta Regulatoria en trato.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 27 y 78 segundo párrafo fracción III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR) así como el artículo 77, segundo párrafo, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*<sup>3</sup> (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por CULTURA (i.e se trata de Reglas de Operación de Programas (ROP)) que se emiten de conformidad con el artículo 28 y el Anexo 25 del *Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2025*<sup>4</sup>.

Bajo tales argumentos, de conformidad con el artículo 77 de la LFPRH, se emite el siguiente:

**DICTAMEN REGULATORIO**



**CULTURA**  
SECRETARÍA DE CULTURA

13 FEB 2025

11:28

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

**RECIBIDO**

<sup>1</sup> Disponible en <https://www.cofemersimr.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, reformada por última vez el 20 de mayo de 2021.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006, reformada por última vez el 30 de abril de 2024.

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024.



**2025**  
Año de  
**La Mujer Indígena**



- I. El artículo 77, fracción II, Inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las ROP deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

En este contexto, al evaluar el cumplimiento de dicho artículo, se observa que CULTURA ha demostrado una estructura detallada y una exposición clara en el desarrollo de las ROP.

Al respecto, esa Secretaría ha establecido los **objetivos generales y específicos** del Programa en los numerales 21 y 2.2. En el ámbito de los **lineamientos**, se aborda la cobertura, asegurando una atención equitativa a diversas poblaciones potenciales. También se establecen los requisitos generales y específicos según el tipo de beca para el INAH e IBAL, el Procedimiento de selección, las características de los apoyos, los derechos y obligaciones de los beneficiarios, los participantes y la Coordinación institucional.

En cuanto a la operación, se describen el proceso de implementación para el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), así como la conformación y responsabilidades del Comité de Becas, incluyendo sesiones, dictaminación y criterios de priorización en los numerales 4.1.1, 4.1.2, 4.1.4, 4.1.5 y 4.1.6. Se busca fortalecer la eficiencia y transparencia en la administración financiera del Programa, resaltando los avances físicos y financieros, el cierre de ejercicio y los recursos no devengados en los numerales 4.2.1, 4.2.2, 4.23.

Se destacan mecanismos de supervisión a través del sistema de auditoría, control y seguimiento en el numeral 5, enfocado en el aseguramiento de la correcta ejecución de los recursos. Asimismo, se resalta la importancia tanto de la evaluación interna como externa del Programa en los numerales 6.1 y 6.2, enfocándose en la evaluación continua y la participación ciudadana. Finalmente, se establece un procedimiento para la gestión de quejas y denuncias en el numeral 8.

Adicionalmente, se observa que en el cuerpo de las ROP se incluyen diversos anexos necesarios para la implementación del Programa:

- 1. Formato de Convocatoria (INAH)
  - 1.1. Diagrama proceso INAH
  - 1.2. Ejemplo de Convocatoria "Beca de Apoyo al Estudio".
  - 1.3. Ejemplo de Convocatoria "Beca de Apoyo Académico".
  - 1.4. Ejemplo de Convocatoria "Beca de Desempeño Académico Sobresaliente".
  - 1.5. Ejemplo de Convocatoria "Apoyo a la Titulación".
- 2. Formato de Solicitud de Beca (INAH).
- 3. Formato de Carta Compromiso de veracidad de información (INAH).
- 4. Formato de Renuncia (INAH).
- 5. Formato Carta compromiso "Beca de Apoyo a la Titulación".
- 6. Carta de aceptación al espacio académico.
- 7. Proceso INBAL.





- 7.1. Formato de Convocatoria (INBAL): Ejemplo de Convocatoria (Beca de Estímulo para la Educación Artística, Beca de Desempeño Académico y Artístico destacado, Beca de Apoyo a las Personas Estudiantes Mexicanas Foráneas y Beca de Apoyo para la Titulación).
8. Formato de Solicitud de beca y formato de estudio socioeconómico (INBAL).
9. Carta Bajo Protesta de Decir Verdad sobre los Ingresos percibidos, para estudiantes económicamente dependientes e independencia, (INBAL). (NOTA: Se modificó el formato 8.9)
10. Carta de Aprobación y Registro de Proyecto para la Modalidad Apoyo para la Titulación.
11. Carta de Seguimiento de Proyecto de Titulación (INBAL).
12. Carta compromiso de veracidad de la información (INBAL). (NOTA: Se modificó el formato 11.12)
13. Carta Renuncia (INBAL).
14. Formato de solicitud de devolución (INBAL).
15. Información de contacto de las Escuelas dependientes del INBAL.

En virtud de lo anterior, esta Comisión concluye que CULTURA ha dado cumplimiento al artículo 77, segundo párrafo, fracción II, Inciso a) de la LFPRH, asegurando una implementación eficiente y transparente del Programa en cuestión.

**II. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral I) de la LFPRH, establece que las ROP deberán señalar los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales deberán ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.**

Al respecto se observa que CULTURA señala que el Programa Nacional de Becas Artísticas y Culturales 2025 tiene cobertura nacional y está dirigido a estudiantes regulares y recién egresados de nacionalidad mexicana de escuelas del INAH e INBAL, promoviendo la igualdad de género y considerando desigualdades económicas y sociales.

Respecto a la cobertura, señala que las instituciones participantes son:

- Escuelas de Antropología e Historia, Conservación, Restauración y Museografía (INAH)
- Diversas escuelas de danza, música, teatro, diseño y artes plásticas (INBAL)

Asimismo, CULTURA precisa que las personas servidoras públicas que estudien en estos institutos o en otras dependencias federales no podrán acceder a estas becas.

Respecto a la población objetivo, CULTURA precisó que son:

- INAH: Estudiantes regulares o recién egresados que cumplan con los requisitos de las ROP y convocatorias.
- INBAL: Estudiantes inscritos o reinscritos en condición regular y recién egresados, con requisitos específicos para la beca de apoyo a estudiantes foráneos.

En conclusión, las ROP presentan criterios de selección claros, definibles, mensurables y objetivos, cumpliendo así con las especificaciones del artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0505

- III. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, establece que en las ROP debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

Esta Comisión observa que CULTURA cumple con esta disposición, detallando el mecanismo de selección y asignación de la población beneficiada en el numeral 3.3.2. Desarrollándolo en las siguientes etapas:

- Conformación del listado de Postulantes
- Confronta de listado final de aspirantes
- Rechazo de Solicitudes de Becas por duplicidad
- Revisión de Solicitud de Beca y documentación
- Validación de Documentos
- Dictaminación
- Otorgamiento de Beca en el Portal de Becas INAH
- Publicación de Resultados.

Se destaca que el Comité de Becas desempeña un papel central por lo que esta sección define su estructura y obligaciones, con responsabilidades que van desde la convocatoria a sesiones hasta la gestión de quejas, enfocándose en la transparencia y la imparcialidad en todas las fases.

Además, se destaca que en el Anexo 1.1 y Anexo 7 se incluye el Diagrama de Flujo del proceso completo del INAH y el INBAL.

Considerando lo anterior, esta Comisión concluye que CULTURA cumple con lo estipulado en el artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH.

- IV. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH, establece que en las ROP deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.

Por lo que hace al presente apartado, se observa que CULTURA incluyó e identificó los trámites en el numeral 3 y 8 que deberán realizar los aspirantes a beneficiarios del Programa. En el numeral 3.3, aborda los requisitos a cumplir por las personas beneficiadas para obtener una beca, tanto para el INAH como para el INBAL. Detallando las etapas, actividades y responsables.

#### Tipos de Becas INAH

- Beca para la titulación.
- Beca de apoyo académico.
- Beca de apoyo al estudio.
- Beca al desempeño Académico sobresaliente.

#### Tipo de Becas INBAL





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0505

- Beca de Estímulo para la Educación Artística.
- Beca de Apoyo a las Personas Estudiantes Mexicanas Foráneas.
- Beca de Desempeño
- Académico y Artístico Destacado.
- Beca de Apoyo para la Titulación.

Por lo que esta Comisión tiene por atendido el precepto jurídico invocado.

- V. **El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán señalar los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.**

Respecto del presente apartado, se observa que CULTURA establece de manera específica, para cada una de las modalidades de los apoyos, las características de los aspirantes a ser beneficiarios del Programa, así como las acciones que estos deberán llevar a cabo, en el numeral 3.3.1.

A mayor abundamiento, esa Secretaría especifica de manera puntual que los postulantes deberán ingresar su documentación a través de las plataformas del INAH (portal) y INBAL (portal), cumpliendo con los plazos y requisitos establecidos en las convocatorias, asegurando que la información sea veraz, legible, vigente y completa.

No se permitirá la postulación con documentos ilegibles, falsos o modificados, ni se podrán corregir errores una vez enviados. Ningún estudiante o egresado podrá recibir más de una beca simultáneamente dentro de la misma institución o de otra que otorgue apoyos federales.

Los casos o supuestos que dan derecho a realizar los trámites, de manera general se establecen lo siguiente:

- **En el caso del INAH**, los aspirantes deben ser estudiantes regulares o recién egresados, cumplir con el promedio mínimo requerido y contar con la documentación adecuada. Además, el Programa Nacional de Becas Artísticas y Culturales priorizará a quienes cursan su primera licenciatura, excluyendo a quienes ya poseen un título previo. Finalmente, cada aspirante podrá postularse únicamente a una beca y en una sola modalidad, incluso si está inscrito en más de una institución beneficiaria de apoyos federales.
- Para postular a las **becas del INBAL**, los aspirantes deben ser estudiantes regulares de nacionalidad mexicana, inscritos o reinscritos desde el segundo grado o semestre en niveles Técnico o Superior, y cumplir con los requisitos específicos de cada modalidad. Solo se permite una solicitud por persona, incluso si estudian en dos carreras o planteles del INBAL. La solicitud debe realizarse en el portal de INBAL dentro de los plazos establecidos. La documentación requerida debe subirse en PDF conforme a la "Guía para la Conformación de tu Expediente" e incluye historial académico, certificado de estudios (si aplica), credencial escolar vigente o constancia con foto, CURP, comprobante de domicilio y estado





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0505

de cuenta bancario con datos visibles excepto el saldo. También se solicita una carta compromiso firmada en tinta azul y comprobante de reinscripción al ciclo 2025-2026.

En este sentido, esta Comisión considera que ese Organismo dio cumplimiento al artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH, ya que CULTURA establece los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.

**VI. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, establece que en las ROP debe definirse la forma de realizar el trámite.**

En lo referente al precepto jurídico invocado, CULTURA señala, en el numeral 4, los procesos a necesarios para presentar cada uno de los trámites identificados en el presente Dictamen. CULTURA presenta un cuadro con cada una de las etapas y sus respectivas actividades, tanto para el INAH como para el INBAL. Así como el respectivo proceso de quejas y denuncias en el numeral 8.

En este sentido, esta Comisión considera que ese Instituto da cumplimiento al precepto de la LFPRH invocado.

**VII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, establece que en las ROP sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.**

En lo referente al artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, CULTURA señala los documentos necesarios para presentar cada uno de los trámites identificados en el numeral 4 del presente Dictamen, en los numerales 3.3.1 así como en los anexos de las ROP.

Por su parte se destaca que las denuncias podrán realizarse a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas en la liga incluida en las ROP o mediante escrito presentado a la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, en los anexos de las ROP se incluyen los formatos que deberán utilizarse para realizar los trámites citados con anterioridad, excepto para las denuncias, de las cuales se infiere que se tratan de escritos libres.

En este sentido, se considera que CULTURA da cumplimiento al precepto jurídico invocado de la LFPRH.

**VIII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, establece que en las ROP deberán definir con precisión los plazos que tiene el aspirante para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.**

Respecto a los plazos mencionados en el numeral de referencia, una vez analizadas las ROP, se observa que esa Secretaría incluye en el Anexo 1. Formato de Convocatoria (INAH) y los Ejemplo de Convocatoria "Beca de Apoyo al Estudio", "Beca de Apoyo Académico", "Beca de Desempeño Académico Sobresaliente", "Apoyo a la





Titulación", en lo que se establece un "Calendario" precisando las fechas y actividades a realizar durante el ejercicio fiscal 2025.

Por su parte el en Anexo 7 se observa el "Formato de Convocatoria (INBAL)" así como sus respectivos ejemplos de Convocatoria para las modalidades de Beca de Estímulo para la Educación Artística, Beca de Desempeño Académico y Artístico destacado, Beca de Apoyo a las Personas Estudiantes Mexicanas Foráneas y Beca de Apoyo para la Titulación. Mismas que establecen un Calendario que precisa las fechas y actividades durante el ejercicio fiscal 2025.

Cabe señalar que no se observa de manera específica que en ninguna de las convocatorias CULTURA precise si habrá posibles prevenciones ante la falta de un documento.

Además, esa Secretaría omitió señalar los plazos de presentación, prevención y resolución para el procedimiento de Quejas y Denuncias mencionado en el numeral 8 de las ROP.

Por lo anterior, esta Comisión recomienda a CULTURA señalar en el cuerpo de las ROP los plazos referidos para el trámite de mérito, previo a la publicación del anteproyecto, con la finalidad de cumplir con el precepto jurídico invocado.

- IX. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.**

Respecto a los trámites identificados en el numeral 3 del presente Dictamen, CULTURA indica que las personas artesanas podrán entregar la documentación requerida para cada modalidad en las siguientes ligas:

Para el INBAL deberá:

- Ingresar solicitud de beca en la página <https://sgeia.inba.gob.mx/becas/solicitud> de acuerdo con las fechas establecidas en convocatoria para cada modalidad.

Para el INAH deberá:

- La documentación e información solicitada deberá ser ingresada a través de las siguientes ligas: INAH <https://portalbecas.inah.gob.mx/consulta/index.php>.

Respecto a las quejas y denuncias de la ciudadanía en general, esta Comisión observa que se recibirán de manera presencial, escrita, correo electrónico, telefónica o por internet en:

- **Órgano Interno de Control de la Secretaría de Cultura**  
Ubicación: Avenida Paseo de la Reforma núm. 175, piso 15, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06500, Ciudad de México; teléfono (55) 4155 0200, Ext. 9983; dirección de correo electrónico [jreynoso@cultura.gob.mx](mailto:jreynoso@cultura.gob.mx).





Coordinación General de  
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0505

- **Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Nacional de Antropología e Historia Hamburgo** núm. 135, Colonia Juárez, CP 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; Teléfono (55) 4040 4300, Ext. 415929; dirección de correo electrónico [quejasydenuncias@inah.gob.mx](mailto:quejasydenuncias@inah.gob.mx).
- **Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura Nueva York** núm. 224, Colonia Nápoles, CP 03810, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México; teléfono (55) 5682 3831; direcciones de correo electrónico: [unidadenlace@inba.gob.mx](mailto:unidadenlace@inba.gob.mx); [ecuachil@inba.gob.mx](mailto:ecuachil@inba.gob.mx).

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que CULTURA atendió el requerimiento establecido en el artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH.

Concluido el presente análisis de las ROP, no se omite señalar que, para la inscripción o actualización de los trámites derivados de las Reglas de Operación en el *Registro Federal de Trámites y Servicios*, CULTURA deberá observar lo establecido en el artículo 46 de la LGMR para garantizar su aplicabilidad. En consecuencia, dicha Dependencia deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, la información correspondiente a dichos trámites, en apego a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo, del referido ordenamiento.

Asimismo, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del PEF, esta Comisión recomienda a CULTURA que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*<sup>5</sup>, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*<sup>6</sup> y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*<sup>7</sup>.

El presente Dictamen Regulatorio se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH y constituye únicamente una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación dictaminadas a los criterios establecidos en el referido precepto legal. En consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados verificar que las ROP cumplan cabalmente con la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a su expedición y operación, así como realizar las adecuaciones pertinentes en atención a los comentarios formulados en el presente dictamen.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio, esta Comisión exhorta respetuosamente a CULTURA a implementar las medidas que estime necesarias para garantizar que la administración de los recursos públicos federales contemplados para la operación del Programa objeto de la Propuesta Regulatoria se ajuste a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género previstos en los artículos 1, segundo párrafo, y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 29 de Junio de 2016.

<sup>6</sup> Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006 y modificada por última vez el 16 de diciembre de 2024.

<sup>7</sup> Publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007 y modificada por última vez el 16 de diciembre de 2024.





**Transformación Digital**

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



**CONAMER**

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



**Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

**Oficio No. CONAMER/25/0505**

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH y el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR, esa Dependencia podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de Reglas de Operación y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en los artículos 9, fracción XXXI y 15 Título Tercero "De la Suplencia" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>8</sup>, así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**C. Jesús Bernardo de Luna Ruíz**  
**Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

<sup>8</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de enero de 2015.



**2025**  
Año de  
**La Mujer Indígena**